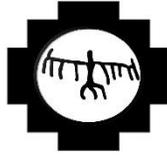


Programa Constituyente Aymara

Programa y Propuesta de Principios Generales

BARBARA MACAREN MONTECINO QUENAYA – ALEXIS RODRIGO CONDORI CONDORI



CANDIDATOS A ESCAÑOS RESERVADOS PARA PUEBLOS ORIGINARIOS

1. PROGRAMA.

El presente programa recoge los principios y propuestas de distintas asambleas territoriales realizadas en la Región de Tarapacá durante los procesos participativos y de consulta indígena realizados durante los últimos años, sin perjuicio de aquello, el presente programa constituye una síntesis preliminar, esto en atención que se deben generar mecanismos constantes de ida y vuelta entre el o la Asambleísta Constituyente y las bases territoriales del pueblo Aymara durante todo el proceso de creación de una nueva constitución, lo cual reviste de mayores garantías y validez a los acuerdos que pueden lograrse con el órgano constituyente.

2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA PROPUESTA.

- a) Libre Determinación de los Pueblos Originarios.
- b) Estructura Estatal Plurinacional, basada en el Principio de Interculturalidad.
- c) Autonomía y Reconocimiento de los Territorios Ancestrales de los Pueblos Originarios.
- d) Participación indígena constante, basada en lógicas territoriales y de reconocimiento y respeto de las propias formas de participación y representación.
- e) Integridad Cultural.
- f) Protección de nuestra madre tierra y búsqueda de alternativas al modelo de desarrollo extractivo.

3. PRINCIPALES PROPUESTAS CONSTITUCIONALES.

a) PLURINACIONALIDAD Y RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS

El reconocimiento de la preexistencia de los Pueblos Originarios deberá estar fundada en que nuestros pueblos habitan el actual territorio nacional desde antes de la

colonización y de forma previa a la constitución de los estados, por tanto, la redacción de la nueva constitución debe expresar que estos pueblos, son las primeras naciones asentadas en el territorio que hoy se denomina CHILE. Este reconocimiento de la preexistencia deberá reconocer, además, los procesos de dominación ejercida en el periodo colonizador y posteriormente durante el periodo republicano, el cual fue ejercido contra los pueblos originarios, nuestras culturas y territorios.

El reconocimiento constitucional no se puede alcanzar si no se reconoce el derecho de los pueblos originarios sobre la propiedad ancestral de nuestros territorios, ya que todos estos elementos, tales como la historia, la identidad, los idiomas, las instituciones y prácticas culturales propias, están en estrecha vinculación con el territorio de origen, sin el cual nuestros pueblos están destinados a desaparecer.

Por otro lado, el reconocimiento de derechos no puede ser una lista cerrada, ya que en nuestro caso resulta relevante el ejercicio de derechos consuetudinarios, el derecho propio u otros de similares características, razón por la cual, este listado debe quedar abierto en virtud de las diferencias culturales que cada pueblo originario tiene. En este sentido y en el marco de la plurinacionalidad, el reconocimiento de estos derechos debe ser transversal en cada institución del estado (Salud, Educación, Medio Ambiente, Agricultura, etc.), procurando que las instituciones se coordinen en este sentido, lo que no ocurre actualmente.

El Estado tiene el deber de reconocer constitucionalmente los derechos humanos alcanzados por los pueblos originarios en su máximo nivel, tomando medidas que permitan restablecer los daños ocasionados a nuestra cultura y territorios. De esta forma, es importante relevar el concepto de reparación histórica por el daño ocasionado durante siglos, y que el mismo Estado de Chile ha reconocido. Una nueva constitución debe considerar una mirada al pasado que permita reestablecer, rescatar, revitalizar y reivindicar nuestros derechos vulnerados, ya que debemos reparar el pasado para continuar fortaleciendo a nuestras comunidades.

Así mismo, y en este orden de ideas, se espera que el ejercicio de los derechos culturales sea aplicable en un plano de igualdad, procurando que no sea el Estado quien tome las decisiones unilaterales respecto a lo que se considera pertinente reconocer, garantizar o aplicar, en este sentido, la Plurinacionalidad y la Interculturalidad deben ser las formas de reconocer a nuestros pueblos, respetando nuestra autonomía y el autogobierno, eliminando las formas de dominación y subordinación que el Estado mantiene con nuestros Pueblos originarios.

b) RECONOCIMIENTO TERRITORIAL

El reconocimiento del territorio ancestral de los pueblos originarios debe hacer alusión a lo señalado por el derecho internacional, principalmente en referencia al concepto de territorio como un todo integral del hábitat.

El gran conflicto entre los Pueblos Originarios y el Estado es la resistencia a este reconocimiento, el territorio para los pueblos indígenas es la permanencia de la vida física, cultural y espiritual, por tanto, desvincular esta relación apunta al exterminio de las comunidades originarias.

En este ámbito, nuevamente se considera importante la reparación histórica, ya que los pueblos originarios hemos sido despojados de nuestros territorios por distintas vías. Respecto al reconocimiento de la propiedad ancestral del territorio, se busca que nuestros pueblos puedan tener autonomía y administración sobre los mismos, permitiendo el ejercicio del derecho a decidir sobre las expectativas de desarrollo propias de los pueblos.

c) RECONOCIMIENTO DE LA INTEGRIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

Al respecto, en cuanto al reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos originarios, se ha propuesto por las comunidades que este reconocimiento debe estar relacionado con la obligación del Estado de respetar nuestra integridad cultural, de esta forma, la cultura es mucho más que el reconocimiento de los derechos lingüísticos y algún otro derecho cultural, ya que se estima que las dinámicas culturales y el reconocimiento de este derecho, es más que determinados fragmentos de una realidad comprendida unilateralmente por el Estado, sino que implica ámbitos más amplios que el folklor de nuestros pueblos, entre otras cosas y a modo de ejemplo, implica el derecho a utilizar la hoja de coca y no ser criminalizado, a permitir la práctica de la medicina ancestral, al derecho propio en relación a conservar nuestras formas propias de concebir la propiedad o el reconocimiento de nuestras autoridades tradicionales, y en general, a conservar íntegra nuestra cultura como pueblos indígenas, lo cual está directamente relacionado con el reconocimiento de nuestra calidad de pueblo, de nuestros territorios y el ejercicio de este derecho mediante la participación y la consulta indígena.

d) DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHO PROPIO

Las comunidades han acordado durante los últimos años que, en el marco de un Estado plurinacional e intercultural, se deben reconocer espacios de jurisdicción indígena, en este sentido, la jurisdicción indígena debe ser reconocida dentro de nuestro ámbito territorial y en aquellas materias definidas en conjunto con nuestras naciones o pueblos indígenas, dentro de este contexto, se deberán establecer formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

e) PARTICIPACIÓN POLÍTICA

En el marco de la participación política de nuestros pueblos, se deben asegurar mecanismos en los distintos niveles, ya sea de carácter local, regional o nacional, dichos

mecanismos deben ser decididos por los propios pueblos originarios y deberán reconocer las dinámicas culturales propias. Dada la existencia de participación, territorio, integridad cultural y autodeterminación, se deberán generar espacios de administración autónomos.

f) DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A UN RECURSO EFECTIVO.

Las comunidades han decidido incorporar mecanismos de ejercicio de derechos que contemplen, un recurso judicial efectivo que permita velar por el correcto ejercicio de derechos y amparar su reparación o restablecimiento ante su vulneración, además de la creación de instituciones para la gestión y ayuda ante la vulneración derechos, institución conocida como defensor del pueblo u ombudsman, de lo contrario, el reconocimiento de derechos solo será de carácter declarativo.

g) DERECHO A LA CONSULTA Y AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO.

Las comunidades de la región han considerado que el reconocimiento de derechos debe estar orientado hacia cuatro elementos principales, **la libre determinación en el marco de un estado plurinacional e intercultural, el derecho al territorio y recursos naturales, el derecho a la integridad cultural y de participación**, este último debe consagrar además el derecho a la consulta indígena libre, previa e informada. En respecto de este principio, el proceso Constituyente debe asegurar la presencia y dialogo constante con las organizaciones de base, a treves de mecanismos que permitan a los y las asambleístas constituyentes dialogar permanentemente con sus territorios.

4. METODOLOGÍA DE TRABAJO.

El trabajo de campaña y proceso de convención constitucional, se orientara al trabajo constante con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, de manera de otorgar validez a las propuestas que serán acordadas al interior de órgano Constituyente, de igual forma y acorde con el principio de participación, se estima que el asambleísta constituyente es quien debe defender los acuerdos logrados previamente a nivel local y regional, careciendo de plenas facultades de decisión al interior del órgano constitucional sin contar con el acuerdo de sus bases. Esto implica, como ya se ha dicho, metodologías que permitan el dialogo de ida y vuelta entre los espacios de dialogo nacional y local.

5. LOGO VINCULADO A LA CAMPAÑA.



6. PROPUESTAS DE ASAMBLEÍSTAS PARA ESCAÑOS RESERVADOS PARA EL PUEBLO AYMARA.

a) ASAMBLEÍSTA TITULAR

Barbara Macarena Montecino Quenaya

b) ASAMBLEÍSTA ALTERNATIVO

Alexis Rodrigo Condori Condori

11 de enero de 2021 - Región de Tarapacá.